Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 24 de octubre de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	LEVIS DAVID ARRIETA PARRA
EJECUTADOS	ARLETH MERCEDES PÉREZ MONTIEL
RADICADO	**2023 – 00085**

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 20 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago, se decretaron las medidas cautelares solicitadas y se ordenó la notificación de la ejecutada.

Posteriormente, en fecha 18 de mayo de 2023, la ejecutada señora ARLETH MERCEDES PÉREZ MONTIEL, se notificó personalmente en el proceso, de tal forma que se dio traslado a la demanda remitiendo el link del expediente digital al correo personal de la ejecutada en la misma calenda.

De acuerdo a lo anterior, se corrobora en el expediente y el correo institucional de esta Unidad Judicial, que a la fecha la ejecutada no ha procedido a contestar la demanda y ejercer su derecho a la defensa.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

> *"Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*
>
> *(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

De lo anterior se concluye que la ejecutada, siendo notificada de manera electrónica en debida forma, no canceló la obligación ni presentó excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y AVALUAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se FIJAN las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE., ($200.000,oo), valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

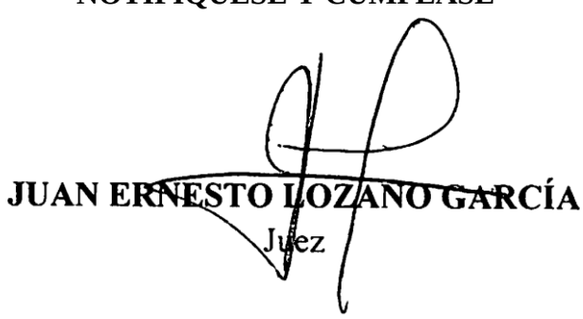

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc1625e8fb9ec1f2a8315ecf7d94bf32d6a92a9f97ad0b75e8d1f165be2faea**

Documento generado en 24/10/2023 07:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica